

Por todo ello, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todas las industrias que utilicen el azúcar como materia en la elaboración de sus productos, a partir de 1 de enero de 1975, deberán llevar un libro de almacén, en el cual se reflejará diariamente el movimiento de dicha mercancía.

2.º Las industrias que elaboren dos o más productos dentro del mismo local llevarán solamente un libro de almacén. Cuando estas industrias tengan varias instalaciones, aun dentro de la misma localidad, llevarán un libro de almacén por cada local.

3.º El libro de almacén a que se hace referencia en los apartados anteriores será visado por la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia donde radique la industria, por lo menos, mensualmente.

4.º Todas las industrias anteriormente citadas presentarán al final de cada mes, ante la Delegación de Abastecimientos de su provincia, un parte-resumen del movimiento de azúcar habido en dicho período, en el que se hará constar el suministrador, azúcar transformada y existencia a final de mes.

5.º Los almacenistas, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Comercio de 21 de febrero de 1974, seguirán rindiendo partes mensuales a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, debiendo detallar en dichos partes las cantidades suministradas a cada una de las industrias transformadoras.

6.º Las industrias transformadoras de azúcar se seguirán

abasteciendo de ella del mismo modo que hasta ahora, bien de almacenista o de fábrica azucarera directamente, si bien todos sus pedidos deberán ser tramitados con el conforme de la Delegación de Abastecimientos donde esté enclavada la industria.

7.º Las peticiones mensuales de azúcar no podrán sobrepasar la media de consumo en el trimestre anterior. Las industrias de temporada se limitarán a la media mensual de la última temporada.

8.º Las existencias de azúcar en el almacén nunca podrán sobrepasar las necesidades de dos meses.

9.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos pondrán el máximo interés en la tramitación de las peticiones de azúcar por los industriales, a fin de no demorar el suministro de las mismas, y, en los casos que considere necesario, girará una visita de inspección, a fin de comprobar las disponibilidades de la industria solicitante. Asimismo, en los casos que lo estime conveniente, girará las visitas que considere necesarias a fin de controlar el destino dado a la mercancía.

10. Las Delegaciones de Abastecimientos seguirán controlando los azúcares llegados a su provincia con destino a uso de boca y la distribución de los mismos.

11. Las fábricas azucareras no suministrarán partida alguna a las industrias cuya petición no tenga el «visado» de la Delegación de Abastecimientos de su provincia.

Madrid, 12 de diciembre de 1974.—El Director general, Félix Patrocin Muñoz.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25611 *DECRETO 3383/1974, de 12 de diciembre, por el que se dispone el cese de don Angel Juan Simón Ramiro como Director Gerente de la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-ley catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, a propuesta de los Ministros de Marina y de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en disponer el cese de don Angel Juan Simón Ramiro como Director Gerente de la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

25612 *DECRETO 3380/1974, de 12 de diciembre, por el que se nombra Director Gerente de la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares a don Francisco Bembríbe Ruiz.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-ley catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, a propuesta de los Ministros de Marina y de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en

su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en nombrar a don Francisco Bembríbe Ruiz Director Gerente de la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

25613 *ORDEN de 9 de diciembre de 1974 por la que se nombra Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Hacienda a don Emilio Recoder de Casso.*

Hmos. Sres.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 14, apartado 4.º, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien nombrar Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Hacienda a don Emilio Recoder de Casso.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. HH. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Hmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.